

VISTO:

El expediente letra J n° 1347/16 por el cual el Sr. Juez de Faltas solicita mediante la nota que se anexa a la presente, la modificación de la Ordenanza 3284/16, y;

CONSIDERANDO:

Que atento a las razones esgrimidas debe hacerse lugar a lo solicitado

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Modifíquese el Artículo 12º de la Ordenanza 3284/16 retroactivo al 1º de Junio 2016, el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 12º: Los Secretarios de Gobierno, Hacienda y General, Juez de Faltas, Sub Secretario de Gobierno, Producción y Pueblos del Interior, Directores del Departamento Ejecutivo, Delegados del Intendente Municipal, Jefe de Personal y Secretario Privado del Intendente Municipal percibirán a partir del 1º de Enero de 2016 y como única remuneración mensual y habitual el sueldo calculado conforme a lo determinado en el presente artículo, a saber:

- a) Secretario de Gobierno: El monto equivalente a 6 (seis) veces el sueldo mínimo “conformado”.
- b) Secretario de Hacienda: El monto equivalente a 6 (seis) veces el sueldo mínimo “conformado”.
- c) Secretario General: El monto equivalente a 6 (seis) veces el sueldo mínimo “conformado”.
- d) Juez de Faltas: El monto equivalente a 5,2 (cinco con dos décimas) veces el sueldo mínimo “conformado”.
- e) Sub Secretario de Gobierno, Producción y Pueblos del Interior: El Monto equivalente a 5,2 (cinco con dos décimas) veces el sueldo mínimo “conformado”
- f) Directores del Departamento Ejecutivo: El monto equivalente a 4,2 (cuatro con dos décimas) veces el sueldo mínimo “conformado”.
- g) Jefe de Personal: El monto equivalente a 3,5 (tres con cinco décimas) veces el sueldo mínimo “conformado”.
- h) Delegados de Magdalena y Bavio y Caminos Rurales: El monto equivalente a 4,2 (cuatro con dos décimas) veces el sueldo mínimo “conformado”.
- i) Delegados de Vieytes, Atalaya, Empalme, y Balnearios: el monto equivalente a 3 (tres) veces el sueldo mínimo “conformado”.
- j) Secretario Privado del Intendente: El monto equivalente a 3,5 (tres y media veces el sueldo mínimo “conformado”.

El sueldo mínimo “conformado” a que hace referencia el presente artículo en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) será el resultante de considerar el Sueldo Básico Mínimo para los agentes municipales pertenecientes a la Planta Permanente de la Administración Municipal mayores de 18 años de edad, que cumplan el horario normal de trabajo completo indicado en el artículo 1º, de la presente ordenanza al que habrá que adicionarle la Bonificación Remunerativa no Bonificable y la Bonificación por Refrigerio, fijadas en los artículos 4º y 9º de la presente ordenanza respectivamente.

ARTICULO 2º: Comuníquese, Regístrese, Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
MAGDALENA EL DÍA 06 DE JULIO DE 2016.-**

Registrada bajo el n° 3285/16.-